



Referencia:	2022/9940Z
Procedimiento:	Contratación administrativa
Interesado:	
Representante:	

INFORME DE INTERVENCIÓN N.º 28/2024, SOBRE EL IMPACTO ECÓNOMICO DE LA OBRA DEL PARQUE DE LA CUBANA.

El funcionario que suscribe, Interventor del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, a petición de la Sra. alcaldesa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, tiene a bien emitir el siguiente

INFORME

CONSIDERACIONES

PRIMERA. PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y REGLA DE GASTO. LEGISLACIÓN APLICABLE.

La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterá al principio de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea, de conformidad a lo previsto en los artículos 3, 11 y 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF).

Para el ejercicio 2.023, el Consejo de Ministros en su sesión de 26 de julio de 2022 adoptó el Acuerdo de solicitar del Congreso de los Diputados la apreciación de que en España sigan suspendidas las reglas fiscales para el ejercicio 2.023.

El Congreso de los Diputados, en su sesión de 22 de septiembre de 2022 apreció, por mayoría absoluta de sus miembros, que se da una situación de emergencia extraordinaria que motiva la continuación de la suspensión de las reglas fiscales para el ejercicio 2.023, requisito que establece el artículo 135 de la Constitución y el 11.3 de la LOEPSF.

Conforme a lo expuesto por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, al suspenderse las reglas fiscales no resultaron de aplicación en dicho ejercicio las medidas correctivas y coercitivas que establece la LOEPSF.

--



Por ello, en el caso de déficit o exceso en la regla de gasto no se exige en dicho ejercicio la presentación de planes económico-financieros ni su aprobación, ni se aplicaron medidas correctoras.

Por otra parte, la suspensión de las reglas fiscales no afectaba al cumplimiento de las demás obligaciones previstas en la LOEPSF, y normas de desarrollo. Estas obligaciones seguían siendo exigibles y por ello también aplicables las consecuencias de sus posibles incumplimientos.

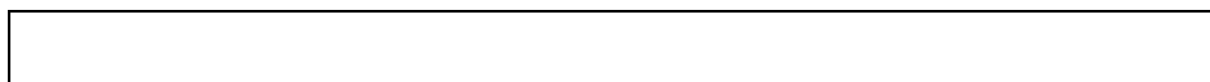
Para el ejercicio 2.024 las reglas fiscales vuelven a estar vigentes, existiendo de nuevo para las entidades locales el objetivo de equilibrio estructural, es decir, que los gastos no financieros no pueden ser mayores que los ingresos no financieros, una vez aplicados los ajustes de la normativa europea SEC-2010.

SEGUNDA. IMPACTO DE REMODELACIÓN DE LA OBRA DEL PARQUE DE LA CUBANA EN LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y REGLA DE GASTO.

En primer lugar, señalar que la obra, al ser una inversión, se ejecuta en el presupuesto de gastos con cargo al capítulo 6, financiándose con cargo al remanente de tesorería para gastos generales, es decir, se ejecuta gasto no financiero con cargo a recursos financieros, por lo que por sí misma, como ya se advirtió con ocasión de las modificaciones presupuestarias que dotaron el crédito y con ocasión de la fiscalización previa de la licitación y adjudicación, generaba un déficit por su importe de adjudicación de 3.113.279,26 €, 1.874.904,43 proyectados inicialmente para ejecutar en 2023 y 1.238.374,83 en 2024.

De haber sido ejecutados conforme a la programación prevista, en el ejercicio 2023 no habría tenido consecuencia alguna que la ejecución de la obra condujera a una liquidación del ejercicio presupuestario 2023 con déficit, al estar suspendidas las reglas fiscales.

Existía además con fecha de 25 de julio una propuesta de resolución provisional de subvención que contemplaba actuaciones relativas al parque de la Cubana, por un importe que finalmente habría sido de 682.363,91 euros, al no incluir en esa propuesta el sistema de recogida de aguas pluviales de la obra. En todo caso, dicha subvención, de haberse aceptado, habría sido concedida el 10 de noviembre de 2.023, por lo que el reconocimiento de su ingreso, al ser una subvención prepagable, se habría producido también en 2023, lo que mejoraría en dicho importe la liquidez del ayuntamiento y por tanto la sostenibilidad financiera y comercial, pero no afectaría finalmente al





Ayuntamiento de Alhama de Murcia

cumplimiento o no de la estabilidad presupuestaria, al estar las reglas fiscales suspendidas.

Por el contrario, para el ejercicio 2.024, con las reglas fiscales vigentes, el ayuntamiento sí debe obtener equilibrio presupuestario, conforme a lo previsto en el artículo 135 de la Constitución y 3, 11 y 12 de la LOEPSF.

Teniendo en cuenta la programación inicial de la ejecución de la obra, la misma generaría en 2.024 por sí misma un déficit de 1.238.374,83, sin tener cuenta posibles modificaciones de la obra al alza o demoras en su ejecución. Ya se informó en fases anteriores de la obra, que *"de estar las reglas fiscales vigentes en dicho ejercicio, el presupuesto deberá ejecutarse con equilibrio presupuestario o superávit, por lo que, dado el notable importe imputable al ejercicio 2024, incrementado con el nuevo reajuste de anualidades, sería de muy difícil cumplimiento el citado equilibrio presupuestario en 2024, por lo que de estar vigentes las reglas fiscales, deberán adoptarse medidas alternativas para su cumplimiento"*. Por ello, al estar ya las reglas fiscales vigentes, y de haberse realizado la obra con dicha programación inicial, el ayuntamiento debería estar adoptando en este ejercicio medidas alternativas de supresión de gastos o subida de ingresos para compensar ese aumento de déficit y liquidar el ejercicio en equilibrio estructural o superávit.

Además, hay que tener en cuenta que a la fecha actual, con el presupuesto prorrogado, con las modificaciones por incorporación de remanentes ya aprobadas (entre otros gastos, para la continuación de obras que se han demorado y no han sido ejecutadas en su totalidad en el ejercicio 2023), y con la previsión del reintegro de la subvención relativa al castillo, la estimación de la capacidad de financiación a 31 de diciembre de 2.024 es ya de al menos 2 millones de euros de necesidad de financiación aproximadamente, por lo que la continuidad en la ejecución de la obra objeto de este expediente habría hecho o haría aún más difícil el cumplimiento de los principios de estabilidad y regla de gasto en este ejercicio, debiendo el ayuntamiento adoptar medidas alternativas adicionales de supresión de gastos o subida u obtención de mayores ingresos para corregir esa necesidad de financiación estimada y poder liquidar el ejercicio en equilibrio o superávit estructural, pues conforme a lo expuesto en el artículo 18 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, *las Administraciones Públicas harán un seguimiento de los datos de ejecución*

--



Ayuntamiento de Alhama de Murcia

presupuestaria y ajustarán el gasto público para garantizar que al cierre del ejercicio no se incumple el objetivo de estabilidad presupuestaria.

Como ya se ha advertido en ocasiones anteriores, conforme al artículo 19 de la LOEPSF, *en caso de apreciar un riesgo de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto de las Comunidades Autónomas o de las Corporaciones Locales, el Gobierno, a propuesta del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, formulará una advertencia motivada a la Administración responsable previa audiencia a la misma.*

La Administración advertida, según señala el artículo 20 de la LOEPSF, *tendrá el plazo de un mes para adoptar las medidas necesarias para evitar el riesgo, que serán comunicadas al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Si no se adoptasen las medidas o el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas aprecia que son insuficientes para corregir el riesgo, se aplicarán las medidas correctivas previstas en los artículos 20 y 21 y 25, apartado 1.a).*

Entre dichas medidas, se encuentra la aprobación de un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, plan que en virtud del artículo 21 de la LO 2/2012, contendrá como mínimo:

- la información relativa al incumplimiento del objetivo establecido.
- Las previsiones tendenciales de ingresos y gastos, bajo el supuesto de que no se producen cambios en las políticas fiscales y de gastos.
- La descripción, cuantificación y el calendario de aplicación de las medidas incluidas en el plan.
- Las previsiones de las variables económicas y presupuestarias de las que parte el plan, así como los supuestos sobre los que se basan estas previsiones.
- Un análisis de sensibilidad considerando escenarios económicos alternativos.

En caso de falta de presentación, falta de aprobación o incumplimiento del plan económico-financiero, el artículo 25 de la LOEPSF señala que la administración incumplidora deberá *aprobar, en el plazo de 15 días desde que se produzca el incumplimiento, la no disponibilidad de créditos y efectuar la correspondiente retención de créditos, que garantice el cumplimiento del objetivo establecido, así como constituir,*

--



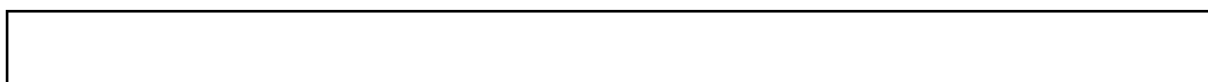
Ayuntamiento de Alhama de Murcia

cuando se solicite por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, un depósito con intereses en el Banco de España equivalente al 0,2 % de su Producto Interior Bruto nominal.

De no adoptarse alguna de las medidas o en caso de resultar éstas insuficientes, sigue diciendo el mencionado artículo 25 que *el Gobierno podrá acordar el envío, bajo la dirección del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de una comisión de expertos para valorar la situación económico-presupuestaria de la administración afectada. Esta comisión podrá solicitar, y la administración correspondiente estará obligada a facilitar, cualquier dato, información o antecedente respecto a las partidas de ingresos o gastos. La comisión deberá presentar una propuesta de medidas y sus conclusiones se harán públicas en una semana. Las medidas propuestas serán de obligado cumplimiento para la administración incumplidora.*

Por último, señala el artículo 26 que de la LOEPSF que *en el supuesto de que una Corporación Local no adoptase el acuerdo de no disponibilidad de créditos o no constituyese el depósito previsto en el artículo 25.1.b) o las medidas propuestas por la comisión de expertos prevista en el artículo 25.2, el Gobierno, o en su caso la Comunidad Autónoma que tenga atribuida la tutela financiera, requerirá al Presidente de la Corporación Local para que proceda a adoptar, en el plazo indicado al efecto, la adopción de un acuerdo de no disponibilidad, la constitución del depósito obligatorio establecido en el artículo 25.1.b), o la ejecución de las medidas propuestas por la comisión de expertos. En caso de no atenderse el requerimiento, el Gobierno, o en su caso la Comunidad Autónoma que tenga atribuida la tutela financiera, adoptará las medidas necesarias para obligar a la Corporación Local al cumplimiento forzoso de las medidas contenidas en el requerimiento.*

En resumen, teniendo en cuenta las magnitudes presupuestarias actuales, que proyectan ya una necesidad de financiación para este ejercicio de al menos 2 millones de euros, la continuación en la ejecución de la obra objeto de este expediente, ya sea con la programación inicial o con un reajuste para reanudar la obra en marzo, haría de muy difícil cumplimiento los principios de estabilidad presupuestaria y regla de gasto, como ya se advirtió en fases anteriores, pues para cumplir con dichos objetivos el ayuntamiento debería adoptar medidas alternativas adicionales de ajuste en el gasto o subida u





obtención de mayores ingresos para liquidar el ejercicio presupuestario con equilibrio o superávit estructural.

O bien, de ser advertido por el Gobierno por riesgo de incumplimiento conforme a lo expuesto en el artículo 19 de la LOEPSF, con la aprobación de un plan que exponga que las causas de incumplimiento se derivan de la ejecución de obras que no han podido ser realizadas en los plazos inicialmente previstos, que se ha decidido continuar con ellas y que excluyendo el gasto derivado de las mismas no serían necesarias medidas alternativas para obtener equilibrio u superávit estructural, si bien dicho plan con esos argumentos debería ser validado por el Ministerio de Hacienda y no exoneraría de posibles responsabilidades administrativas de los órganos gestores por haber licitado, adjudicado y/o ejecutado obras con las advertencias previas de que el importe notable de las mismas imputable al ejercicio 2024 haría de muy difícil cumplimiento las reglas fiscales de estar vigentes, pues obligaría al ayuntamiento a adoptar medidas alternativas para compensar la necesidad de financiación que por sí mismas generaban, con el fin de liquidar el ejercicio 2024 cumpliendo las reglas fiscales.

Por otra parte, la resolución para proceder a resolver el contrato debe estar basada en alguna de las causas previstas en los artículos 211 o 245 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. La resolución, en función de la causa en que se base, podrá generar una indemnización a favor de la Administración o del contratista, en los términos expuestos en los artículos 213 y 246 de la LCSP. De finalizarse la resolución con una indemnización a favor del contratista, se deberá habilitar el crédito previamente, y generaría por su importe y por sí mismo una necesidad de financiación máxima del 6 % del precio de adjudicación del contrato de las obras dejadas de realizar en concepto de beneficio industrial, IVA excluido, por lo que la cantidad resultante en ese caso deberá ser compensada con medidas alternativas para finalizar el ejercicio presupuestario con equilibrio estructural.

TERCERA. IMPACTO DE REMODELACIÓN DE LA OBRA DEL PARQUE DE LA CUBANA EN LA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.

Respecto al impacto de la obra en el marco de la sostenibilidad financiera, según informe técnico elaborado a tales efectos, esta implicaría unos 66.000 euros más de gastos corrientes futuros y constantes, que si bien implican mayor gasto estructural, es a la fecha de este informe una magnitud asumible para seguir cumpliendo con los compromisos de gasto presentes y futuros en el marco de las reglas fiscales.

--



Ayuntamiento de Alhama de Murcia

Por otra parte, la ejecución de la obra, al realizarse con cargo al remanente de tesorería, conllevaría una minoración de la liquidez por el importe de su ejecución, es decir, algo más de 3 millones de euros. Al existir actualmente un remanente de tesorería de al menos 10 millones de euros y un proyectado a final del ejercicio de al menos 8 millones (con la estimación de necesidad de financiación prevista en la consideración segunda), la ejecución de la obra en su totalidad conllevaría que el remanente de tesorería se redujera a al menos 5 millones de euros, siendo dicha magnitud todavía suficiente para afrontar los compromisos de gastos presentes y futuros del ayuntamiento en el marco de las reglas fiscales.

En todo caso, como ya se ha advertido en ocasiones anteriores, dada la continua política inflacionista de los últimos años, el aumento del gasto estructural derivado de la subida de los precios en el suministro de energía eléctrica, combustible, suministro de materiales o contratación de servicios con alta carga de coste laboral, conforme al artículo 7 de la citada LO 2/2012, y con el fin de mantener un equilibrio estructural y una adecuada sostenibilidad financiera, la aprobación y ejecución de los presupuestos 2.024 y siguientes debe responder a un estricto criterio de caja en los tributos, y a políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público.

Es cuanto tengo el deber de informar, sin perjuicio de cualquier otra consideración mejor fundada en derecho.

En Alhama de Murcia, a fecha de la firma electrónica.

El Interventor

FRANCISCO ANTONIO RIQUELME
PARRA

